Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Perunintsikpa Allyaatsinapaq Wata

Ordenanza Municipal N.º 14-2022-MPC

Carhuaz, 09 de setiembre 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CARHUAZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de septiembre del 2022, el Expediente Administrativo n.° 004798, de fecha 19 de julio del 2022, el Memorándum n.° 072-2022-MPC/GDE/SG-CLyCS-JAG, de fecha 22 de julio del 2022, el Informe n.° 107-2022-MPC/ GDE/SG-CLyCS/SUDUNIDAD-LF, de fecha 02 de agosto del 2022, el Informe n.° 540-2022-MPC/GDE/SG-CLyCS/JAG, de fecha 02 de agosto del 2022, el Informe n.° 439-2022-MPC/GDE/ETGV, de fecha 02 de agosto del 2022, el Informe Legal n.° 174-2022-MPC-OGAJ/CJCV, de fecha 09 de agosto del 2022, el Informe n.° 253-2022-MPC/GM, de fecha 15 de agosto del 2022, el Oficio n.° 14-2022-MPC/OGACyGD, de fecha 15 de agosto del 2022, el Dictamen n.° 01-2022-Comisión de Desarrollo Económico, de fecha 01 de septiembre del 2022, el Oficio n.° 01-2022-MPC/TOMB, de fecha 02 de septiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley n.° 30305, de fecha 10 de marzo 2015, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con los previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 4 de enero de 2022 se publicó, en el Diario Oficial *El Peruano*, el Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM, mediante el cual el presidente de la república convocó a Elecciones Regionales de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales, y a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales, para el domingo 2 de octubre de 2022;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.° 26859, modificada por la Ley n.° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185, concordante con el inciso d) del artículo 186 de la citada Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.° 26859, modificada por la Ley n.° 28581, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución n.° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Que, Que, mediante la Resolución n.° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con el Expediente Administrativo n.° 004798, de fecha 19 de julio del 2022, la jefa de la Oficina Defensorial de Ancash recomendó programar las acciones de fiscalización correspondiente a fin de cautelar que la ubicación, instalación y desarrollo de los anuncios publicitarios y de propaganda política y su posterior retiro por parte de las organizaciones políticas se realice de conformidad con la normatividad municipal correspondiente. Asimismo, le solicitamos dar respuesta por escrito en el plazo improrrogable de 30 días calendarios, según lo dispuesto en el mencionado artículo. Por otra parte, a fin de promover la homogeneidad en la regulación emitida por las gestiones municipales respecto de la propaganda política; tenemos a bien remitirles para su consideración, y en la medida de no contar con una normativa adecuada sobre el particular, una propuesta de ordenanza municipal para regular la instalación y el retiro de propaganda electoral; por medio del Memorándum n.° 072-2022-MPC/GDE/SG-CLyCS-JAG, de fecha 22 de julio del 2022, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario, solicitó revisar la propuesta entregada por la defensoría del pueblo para aplicarse en relación a la propaganda política, para ello debe de revisar las dos ordenanzas municipales vigentes adjuntas (Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MPC/A y Ordenanza Municipal n.° 020-2018-MPC) a fin de realizar las sugerencias que correspondan, para poder realizar una correcta fiscalización posterior y no tener contratiempo, para ello pido que lidere el grupo de trabajo con los policías municipales quienes son los responsables directos de realizar la fiscalización;

Que, a través del Informe n.° 107-2022-MPC/ GDE/SG-CLyCS/SUDUNIDAD-LF, de fecha 02 de agosto del 2022, el jefe de la Subunidad de Licencias de Funcionamiento informó que, se está adjuntando al presente 10 folios de la propuesta de la Ordenanza Municipal, que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propagandas Electorales en el Distrito de Carhuaz, haciendo la salvedad que se ha incorporado en el Articulo 9.- Propaganda Electoral Prohibida numeral 9.6, 9.7, 9.8 de las dos Ordenanzas de la MPC, el numeral 9.9, 9.10 para ser incorporado a la propuesta de ordenanza de la Defensoría del Pueblo; mediante el Informe n.° 540-2022-MPC/GDE/SG-CLyCS/JAG, de fecha 02 de agosto del 2022, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario, señaló que, luego de haber revisado el documento presentado por la defensoría del pueblo y contrastando con las Ordenanzas Municipales n.° 005-2016 MPC/A y Ordenanza Municipal n.° 020-2018-MPC, el encargado de la oficina de Licencias a sugerido los cambios que se detallan en su informe. Este documento debe de ser remitido al área legal para que lo tengan en cuenta ya que ellos también están revisando la norma; a través del Informe n.° 439-2022-MPC/GDE/ETGV, de fecha 02 de agosto del 2022, el Gerente de Desarrollo Económico remitió el informe emitido por el jefe de la Subgerencia de Comercio Licencia y Control Sanitario, sobre la propuesta para la incorporación de texto al modelo de ordenanza de la defensoría del pueblo. Para lo cual debe de ser derivado al área pertinente para su revisión y consolidación sobre el documento propuesto con la finalidad de que no se tenga dificultades para la aprobación por la instancia correspondiente;

Que, con el Informe Legal n.° 174-2022-MPC-OGAJ/CJCV, de fecha 09 de agosto del 2022, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, resulta procedente que mediante Ordenanza Municipal regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Carhuaz durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana transparente. En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Provincial de Carhuaz tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Así mismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos. Recomendó que, el presente informe Legal con todo su antecedente se derive a la Comisión de Desarrollo Económico a fin de que puedan emitir su dictamen correspondiente conforme a sus a sus legales atribuciones. Cumplido lo antes señalado de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8 derívese al Concejo Municipal; para que de acuerdo a sus legales atribuciones puedan aprobar la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito y provincia de Carhuaz;

Que, con el Informe n.° 253-2022-MPC/GM, de fecha 15 de agosto del 2022, el Gerente Municipal remitió los documentos en su totalidad referente al anteproyecto de la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito y provincia de Carhuaz;

Que, mediante el Oficio n.° 14-2022-MPC/OGACyGD, de fecha 15 de agosto del 2022, el jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicitó a la presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico realice Dictamen de Comisión;

Que, por medio del Dictamen n.° 01-2022-Comisión de Desarrollo Económico, de fecha 01 de septiembre del 2022, la Comisión de Desarrollo Económico, dictaminó por unanimidad de sus integrantes la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito y provincia de Carhuaz, el mismo que consta de tres (3) capítulos, trece (13) artículos y cinco (5) disposiciones transitorias y finales, que forma parte integrante del presente Dictamen; Elévese al Pleno de Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, a través de la Ordenanza Municipal n.° 01-2022-MPC, de fecha de fecha 21 de enero 2022, se aprobó la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, instrumento de gestión que cumple con el principio de optimizar los recursos y simplificar los procedimientos técnico administrativos con la finalidad de cumplir con eficiencia la misión y donde se establece las funciones de las distintos órganos de la entidad;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, el numeral 5), del articulo 20 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, el Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, adoptó por mayoría calificada lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CARHUAZ

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de Carhuaz, la cual consta de tres (III) Capítulos, Trece (13) artículos, cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto toda disposición que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración Tributaria y a las demás gerencias que tenga injerencia en el cumplimiento, así como a las instituciones públicas, privadas y sociedad civil que participe en el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria su publicación y hacer de conocimiento de las gerencias de esta municipalidad para su debido cumplimiento. **Disponer** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz. (www.municarhuaz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
Pablo Pedro Julca Chávez
ALCALDE PROVINCIAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CARHUAZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Carhuaz, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Carhuaz tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Carhuaz y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

4.1. Constitución Política del Perú de 1993.

4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.

4.4. Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.

4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Período electoral.- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Carhuaz, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Carhuaz, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal, En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

8.5. Instalar **propaganda** electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

9.6. Se exhiba propagandas políticas en las calzadas (pistas) y acercas (veredas) adyacentes y muros de las Oficinas y locales de entidades públicas, los locales de los colegios de Profesionales, Colegios y Escuelas estatales y particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicios públicos en general.(Ordenanza MPC).

9.7. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.

9.8. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de las propagandas permitida.

9.9. Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa (prohibición opcional).

9.10. Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados (Prohibición opcional).

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a

instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de 06 (seis) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobados por Ordenanza Municipal N° 010-2018-MPC, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del E-65 al E-74 en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
PE-01	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Pública de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	5%	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente
PE-02	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen	5%	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente

	general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	recursos particulares o propios.			
PE-03	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	5%	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente
PE-04	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	5%	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente
PE-05	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de	5%	Decomiso del artefacto o instrumento	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente

	altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.			
PE-06	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 07 (siete) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	5%	Decomiso o despintado	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente

Artículo 13º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Carhuaz, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al señor alcalde municipal para que vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- Fíjese un plazo de 5 (Cinco) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de conformidad al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.